

FIRMADO POR:



## Resolución Directoral N° 00001-2022-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 15 de febrero de 2022

**VISTOS:** (i) el Trámite N° RNC-00305-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021, referido al expediente que contiene la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Agricultura y Minería, presentado por la empresa ILLAKALLPA S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00049-2022-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Minería, entre otros del sector Energía y Minas, al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, la REG advirtió que la documentación presentada por la empresa ILLAKALLPA S.A.C. (en adelante, **ILLAKALLPA**) no se ajustaba a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación; por lo cual, a través de la Carta N° 01198-2021-SENACE-PE/DGE de fecha 21 de setiembre de 2021, se requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar la observación descrita en la comunicación antes indicada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 01198-2021-SENACE-PE/DGE se remitió a la dirección electrónica señalada dentro del procedimiento por el representante legal de la empresa ILLAKALLPA, quien manifestó haberla recibido el 21 de setiembre de 2021, tal y como figura en la constancia de Notificación de Correo Electrónico de la misma fecha; por lo que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se inició el 22 de setiembre de 2021, y en consecuencia, su vencimiento debía producirse el 05 de octubre de 2021;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que la empresa ILLAKALLPA haya presentado la subsanación respectiva, mediante Informe N° 00049-2022-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 14 de febrero de 2022, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores Agricultura y Minería, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00305-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificaciones, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00305-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Agricultura y Minería, presentada por la empresa ILLAKALLPA S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00049-2022-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 14 de febrero de 2022, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa ILLAKALLPA S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Silvia Luisa Cuba Castillo**  
**Directora de Gestión Estratégica en**  
**Evaluación Ambiental**  
**Senace**